



## INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO, POR RAZON DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y SE REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**Nombre del proyecto:** Decreto por el que se crea y se regula la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Departamento de Hacienda y Administración Pública.

### 1. INTRODUCCIÓN

La **evaluación de impacto normativo** es un análisis *ex ante* que permite tomar conciencia sobre los efectos esperados de las normas. A este respecto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas detalla en su parte dispositiva que, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa ("*Better regulation*" y "*Smart regulation*") en las que "*resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes*".

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, detalla que "*para contribuir al **objetivo de mejora de la calidad regulatoria** y a la aplicación de los principios de sostenibilidad y buena regulación, las Administraciones Públicas **impulsarán los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas** para garantizar que se tengan en cuenta los efectos de todo tipo que éstas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y empresas costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar*" (Artículo 5. Instrumentos de las Administraciones Públicas para la mejora de la regulación).

En esta línea, la **Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025** de la **Comisión Europea** explicita que "para alcanzar el objetivo de la igualdad de género es imprescindible incluir una perspectiva de género en todas las políticas y procesos de la UE".

A este respecto, el **informe de Evaluación de Impacto de Género (EIG)**, es una herramienta que permite conocer las posibles **consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de mujeres y hombres** de la producción normativa emitida desde



nuestra administración. Se trata de una evaluación *ex ante* puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En relación con esto último, cabe resaltar que resulta clave la **identificación del impacto de género en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas** y que, como resultado, el informe de evaluación de impacto de género constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Dicho lo anterior, este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la **evaluación previa del impacto de género** en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Este informe sobre impacto de género incorporará una **evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género** en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación Del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todas las consideraciones anteriores se encuentran alineadas con la **Agenda 2030** y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, en concreto con el **ODS número 5** cuyo objetivo es lograr la **igualdad entre los géneros**; el **ODS 10** que tiene como fin **reducir la desigualdad** entre y en países causada por motivos como el sexo, edad, discapacidad, raza, etnia o religión y el **ODS 8**, que busca promover el **crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas**.

Por otro lado, el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, y siendo la **igualdad de género** el cuarto de estos ejes.

Teniendo en mente lo anterior, la **Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica de junio 2020** tiene como criterios rectores:

*“No dejar a nadie atrás en la nueva normalidad y conseguir un desarrollo justo, sostenible y duradero en las dimensiones económicas, sociales y ambientales. Esta visión está en coherencia con el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución Española, con las directrices expresadas por las*



autoridades españolas y europeas, y con la **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**".

## 2. PERTINENCIA DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto Decreto tiene como **objeto** la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos como órgano de coordinación, desarrollo y seguimiento de las actuaciones jurídicas, administrativas y recaudatorias relativas a las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues, cabe mencionar que la política tributaria contiene **cuestiones que afectan a mujeres y hombres de manera directa** y puede representar un elemento clave en la lucha contra la desigualdad y las brechas de género. Por tanto, se trata de un proyecto de Decreto con incidencia sobre mujeres y hombres y se declara que **posee pertinencia de género**.

Por otro lado, se considera que no tiene efectos sobre el ámbito de la orientación sexual, expresión e identidad de género, ya regula cuestiones que *a priori* no afectan a la igualdad en dichos ámbitos y cuyo estudio se considera cubierto con el análisis desagregado por sexo. En consecuencia, se considera que el Decreto **no posee impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género**.

## 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

### 3.1. Transversalidad de género

Según el Consejo de Europa, el **mainstreaming de género** (traducida como transversalidad de género) es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evolución de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas públicas, a todos los niveles, en todas las etapas y por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas [Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en *mainstreaming* del Consejo de Europa (EG-S-MS)]".



Es decir, frente a un enfoque anterior que buscaba la igualdad entre mujeres y hombres a través de políticas sectoriales, la transversalidad de género plantea que la perspectiva de género se sitúe en el **centro de todas las políticas públicas** llevando a cabo la revisión y posterior reconfiguración de todos aquellos factores estructurales que generan la desigualdad de género.

Esta estrategia de la transversalidad de género se despliega a través de **diferentes herramientas** e instrumentos tales como la recolección de datos desagregados por sexo, las auditorías de género, los informes de impacto de género o los presupuestos sensibles al género.

En este sentido, la inclusión de la perspectiva de género resulta **clave en la política fiscal**. En las últimas décadas han proliferado los estudios a este respecto desde diferentes ámbitos como el académico o el institucional: desde la literatura científica, desde centros especializados de formación e investigación como el Instituto de Estudios Fiscales así como desde diferentes organizaciones internacionales como la OCDE, el Consejo de Europa o la propia UE. Todos ellos advierten que **la política fiscal no es neutral al género**, así como de la importancia de llevar a cabo análisis y estudios que identifiquen posibles sesgos y desequilibrios de género.

Dicho lo anterior, en lo tocante al proyecto de Decreto objeto de este informe se recomienda esta **inclusión del enfoque de género** en la propuesta de revisión anual de las tasas y precios públicos (artículo 2.2.d) así como en los informes de los diferentes departamentos (2.2.e) teniendo en mente que para poder integrar esta perspectiva de género se necesita otra de las herramientas del *mainstreaming* de género: los datos desagregados por sexo.

### 3.2. Género y fiscalidad

La política fiscal es un elemento clave en la lucha contra la desigualdad entre hombres y mujeres. Echando un vistazo a las revisiones hechas al respecto, esta **discriminación fiscal toma una forma más explícita en el caso de los impuestos directos sobre personas físicas**. En cuanto a los **impuestos indirectos**, *“no tienden a mostrar un sesgo explícito en razón de género, pues el tributo se devenga en la adquisición de bienes y servicios o en la transmisión de bienes y derechos. Pero hay ejemplos que manifiestan el sesgo de estos tributos, concretamente cuando el impuesto recae sobre productos adquiridos exclusivamente por mujeres frente a otros similares adquiridos por hombres y mujeres indistintamente”* (Estrategias para la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos, Instituto de la Mujer, Serie Observatorio nº 17, p.139).



En cuanto a los **impuestos indirectos**, se han llevado a cabo diversos estudios sobre el IVA que ponen de manifiesto lo siguiente (La igualdad de género en el derecho privado, la extranjería y el derecho tributario, Escuela Virtual de Igualdad, p.114):

- Las mujeres tienen una **posición económica de desventaja en relación con los hombres**, que provoca una mayor incidencia fiscal del IVA sobre las mujeres, que mayoritariamente se sitúan en niveles de renta inferiores, y encabezan las familias monoparentales.
- Las normas sociales y, en particular, el rol de cuidadoras de las mujeres produce **distintos patrones de consumo** en función del sexo que puede llevar a las mujeres a soportar una mayor carga del IVA si los productos vinculados al cuidado no están exentos de pago del impuesto o no se les aplica un gravamen reducido.
- Existen **sesgos androcéntricos en el diseño de la norma** relacionados con la definición de los bienes y servicios de “primera necesidad” y el tipo de gravamen que se le aplica que también pueden repercutir en mayor medida sobre las mujeres. A menudo, en el mercado se fija un precio mayor a los productos dirigidos específicamente a las mujeres, lo cual repercute en un incremento del IVA (la llamada “tasa rosa”).

En relación con las tasas y los precios públicos, no disponemos de datos desagregados por sexo del número de liquidaciones y autoliquidaciones de personas físicas por tasas y precios públicos. Sería interesante **analizar los usos diferenciales de los servicios** ofrecidos por parte de la población según el sexo. El hecho de contar con estos datos permitiría realizar un análisis con enfoque de género que desvele posibles sesgos implícitos. Es decir, llevar a cabo una fiscalidad con enfoque de género.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Sabemos que el análisis de la **fiscalidad desde una perspectiva de género** forma parte clave de la incorporación de la **transversalidad de género de las políticas públicas** y por esta razón, se hace necesario llevar a cabo un **análisis de la fiscalidad sensible al género** con el objetivo de dilucidar cuáles son los posibles efectos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres. Se trata pues de conocer, - con las herramientas disponibles-, el impacto de la fiscalidad sobre las condiciones de vida de mujeres y hombres en relación con el acceso a recursos, bienes y servicios.

Dicho lo anterior, en lo tocante al proyecto de Decreto objeto de este informe se recomienda esta **inclusión del enfoque de género** en la propuesta de revisión anual de



las tasas y precios públicos (artículo 2.2.d) así como en los informes de los diferentes departamentos (2.2.e) teniendo en mente que para poder integrar esta perspectiva de género se necesita otra de las herramientas del *mainstreaming* de género: los datos desagregados por sexo. Asimismo, para aplicar este enfoque de género resultaría necesario que quienes sean integrantes de esta Comisión cuenten con conocimientos en materia de igualdad de género.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proceso de **incorporación de la perspectiva de género** en cada una de las fases de las políticas públicas es un proceso de relativa reciente aparición este se encuentra en constante proceso de mejora y adaptación. En este sentido, para profundizar en un **impacto transformador de género** (Eckman, 2002) se formulan las siguientes recomendaciones:

**a) Integración del mainstreaming de género** previsión de la integración del *mainstreaming* de género en los estudios, informes

Dicho lo anterior, se recomienda esta inclusión del enfoque de género en la propuesta de revisión anual de las tasas y precios públicos (artículo 2.2.d) así como en los informes de los diferentes departamentos (2.2.e)

Para llevar a cabo esta tarea, la **metodología para realizar este análisis** desde una perspectiva de género y el procedimiento de análisis a seguir para medir el impacto de género dichos impuestos es el siguiente (Diseño de la estrategia que permita la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos del Observatorio de Igualdad del Instituto de la Mujer, p.163):

- **Recopilación y/u obtención de datos y estadísticas tributarias** segregadas por sexo y edad, tramos, sectores, etc.
- **Análisis del impacto** de los impuestos en hombres y mujeres, sacando a la luz la posible asimetría en la declaración de sus respectivos hechos imponible, tales como obtención de rentas, aplicación de reducciones y deducciones, bonificaciones, distribución de las rentas del trabajo obtenidas según el sexo del contribuyente, etc.
- Análisis del **impacto de los impuestos en los diferentes tipos de familia**. Los efectos de los impuestos pueden resultar distintos según la configuración familiar. En el caso del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio hay que distinguir las si-



güentes: familias biparentales con una única persona preceptora, familias biparentales con dos perceptores o familias monoparentales constituidas por padre o madre y sus respectivos hijos e hijas (Diseño de la estrategia que permita la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos del Observatorio de Igualdad del Instituto de la Mujer, p.163)

## b) Datos desagregados por sexo

Como se ha mencionado, la desagregación de datos por sexo es una de las herramientas del *mainstreaming* de género.

Así pues, el hecho de no contar con datos segregados por sexo constituye un obstáculo para el conocimiento de la realidad de hombres y mujeres en nuestra administración. Por esto, la información que contenga datos de mujeres y hombres es esencial para realizar un buen diagnóstico de la situación. En definitiva, lo que no se mide, no se puede gestionar y, en este sentido, resulta vital la recolección de datos a la hora de elaborar de informes periódicos e indicadores que den cuenta de la realidad de la situación en relación con la igualdad de género.

Varias son las normas y planes que dan cuenta de esta necesidad y obligación:

- **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón**

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece en su artículo 6 las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las que se encuentra “*la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica*” (Art. 6.2).

Asimismo, el artículo 13 de esta Ley establece que las Unidades de igualdad de género de los diferentes departamentos y organismos autónomos tienen entre sus competencias “*recabar la información estadística desagregada por sexos elaborada por los órganos del departamento y asesorar a los mismos en relación con su elaboración*” (Art.13).

Por último, el artículo 23 establece que “*los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluir sistemáticamente*



la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo”. Para ello, señala el mismo artículo que las Administraciones públicas aragonesas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar en los diferentes ámbitos de intervención, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo”.

Finalmente, el **II Plan Estratégico Mujeres y Hombres en Aragón 2021-2024** incide también en este aspecto en su medida 12 dedicada a impulsar la máxima desagregación de datos: territorial, de género, de edad y cualquier otra característica de interés para el análisis de la situación de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

### c) Lenguaje inclusivo

La **Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón** detalla que:

*“De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en aplicación del principio general recogido en el artículo 3.11 de la presente ley, los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del **uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que producen directamente o a través de terceras personas o entidades**. Asimismo, se desarrollarán medidas de fomento del uso del lenguaje integrador y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, así como entre los particulares”.*

Asimismo, la **Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón** en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que “la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”.

Dicho lo anterior, en Anexo figura la revisión del borrador del proyecto de decreto señalando en rojo aquellas palabras, expresiones o fórmulas no inclusivas y, por otro lado, sugiriendo (destacando en color verde) las posibles alternativas en lenguaje integrador.



Asimismo, se atenderá al cumplimiento de este lenguaje integrador en el **desarrollo de la documentación derivada** de la aprobación del Decreto que nos ocupa tales como documentos, informes, etc.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Helena Pérez de la Merced  
Responsable de Igualdad de Género y Publicidad Activa del Departamento  
de Hacienda y Administración Pública



## **ANEXO I. Sugerencias de lenguaje inclusivo del borrador de Decreto.**

A continuación, se resaltan en rojo aquellas palabras, expresiones o términos no inclusivos y en verde la sugerencia de redacción de estos.



Dirección General de Tributos

### **DECRETO ./2022, de ... de ....., del Gobierno de Aragón, por el que se crea y se regula la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**

El artículo 104, apartados 1 y 12, del Estatuto de Autonomía de Aragón incluye, entre los recursos de la Comunidad Autónoma, “el rendimiento de los tributos propios que establezca la Comunidad Autónoma”, como es el caso de las tasas, y “el rendimiento de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a la Comunidad Autónoma por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas tanto en régimen de Derecho público como de Derecho privado”, como es el caso de los precios públicos.

La Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula los elementos esenciales de dichos tributos propios e ingresos de derecho público, así como el procedimiento de creación, modificación y gestión de los mismos. Por su parte, el Texto refundido de las tasas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, actualizado en varias ocasiones, recoge la regulación específica de cada una de las tasas.

Finalmente, la disposición final segunda de la Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, contempla la creación, en el plazo de seis meses, de una comisión interdepartamental con el objeto de evaluar la adecuación técnica de las tasas y precios públicos, establecer criterios homogéneos de actualización de los mismos y la estimación de costes en la prestación de los



servicios sujetos a tasa o precio público. Asimismo, esta comisión interdepartamental elaborará una propuesta de revisión anual de las tasas y precios públicos para su consideración por el Gobierno de Aragón y su posterior tramitación legislativa.

Esta disposición debe ponerse en relación con la introducción de un nuevo artículo 15 bis y una nueva disposición adicional cuarta en la vigente Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los cuales contienen diversas previsiones para que cada departamento emita un informe anual sobre las tasas de su competencia y motiven una propuesta de revisión anual de las mismas. Estas previsiones deben adecuarse y coordinarse en el marco de las competencias atribuidas a la nueva Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios Públicos.

En consecuencia, el presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos como órgano de coordinación, desarrollo y seguimiento de las tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como regular su composición y funcionamiento.

En el ejercicio de la correspondiente iniciativa normativa se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que la presente norma persigue un objetivo de interés público, mediante medidas proporcionadas al fin propuesto, habiéndose consultado a los preceptivos órganos consultivos y de asesoramiento jurídico, se integra completamente en la normativa de referencia. Además, en garantía de los principios de seguridad jurídica y de transparencia, la presente normativa será objeto de publicación, además de en el boletín oficial correspondiente, en la página web del Gobierno de Aragón, junto al resto de la normativa tributaria aplicable.

Así, este decreto ha sido elaborado siguiendo los trámites establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para las disposiciones de carácter organizativo, en particular, se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, los informes con las observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos, así como el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día .. de de



2022,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos, como órgano de coordinación, desarrollo y seguimiento de las actuaciones jurídicas, administrativas y



recaudatorias relativas a las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyas funciones y composición serán las establecidas en el presente decreto.

2. La Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos se adscribe al Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en materia de hacienda.

#### Artículo 2. *Competencias.*

Corresponden a la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos, las siguientes funciones:

##### 1. En general:

a) El impulso y la coordinación de las iniciativas normativas, administrativas y recaudatorias en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El establecimiento de las líneas prioritarias y estratégicas de actuación y las directrices generales, de acuerdo con la política del Gobierno de Aragón, en materia de tasas y precios públicos.

c) Evaluar la adecuación técnica, establecer los criterios homogéneos de actualización y estimar los costes de la prestación de los servicios o realización de las actividades administrativas que generan las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

d) El seguimiento de las iniciativas de los distintos departamentos del Gobierno de Aragón en materia de tasas y precios públicos.

e) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico o encomendadas por el Gobierno de Aragón o **el la persona** titular del departamento competente en materia de hacienda.

##### 2. En particular:

a) Preparar las iniciativas normativas de creación, modificación, actualización y revisión de las tasas y precios públicos, propuestas por los distintos departamentos conforme al procedimiento establecido en la vigente Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y



remitir el informe correspondiente al departamento competente en materia de hacienda.

b) Examinar los informes anuales de los distintos departamentos sobre creación, modificación y actualización de las tasas que recojan el coste efectivo de los servicios y actividades sujetas, su adecuación técnica, jurídica y económica respecto a las tarifas establecidas, un estudio comparativo en relación con el conjunto de las administraciones autonómicas y la valoración de los medios humanos y materiales disponibles para su gestión en relación con los criterios de eficiencia y simplificación administrativa.

c) Elaborar una propuesta de revisión anual de las tasas y precios públicos y elevarla al Gobierno de Aragón para su consideración y, en su caso, posterior tramitación legislativa.

d) Preparar los textos actualizados del texto refundido de las tasas vigentes en la Comunidad Autónoma, sobre la base de las propuestas formuladas por los distintos departamentos, que incluyan todas las creaciones y modificaciones de las tasas introducidas por las normas con rango de ley dictadas hasta la fecha.

A efectos de cumplimiento de las funciones establecidas en las letras anteriores, los departamentos elaborarán un informe anual con las propuestas, criterios y estudios a que se refieren las letras anteriores, acompañado necesariamente del texto articulado propuesto, una memoria justificativa y una memoria económico-financiera. Esta documentación deberá estar a disposición de la Secretaría de la Comisión en el primer trimestre del año en curso y, en todo caso, antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

e) Impulsar la implementación de los procedimientos de presentación y pago telemáticos de las tasas y precios públicos, así como el establecimiento de las modalidades de pago mediante tarjeta de crédito o débito y mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales.

### Artículo 3. *Composición.*

1. La Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos estará constituida por: **los siguientes miembros:**

a) La persona titular de la Dirección General de Tributos, que presidirá y ostentará la representación de la Comisión. **El Presidente** y podrá delegar sus



funciones en el Vicepresidente la Vicepresidencia / el Vicepresidente o Vicepresidenta/ quien ocupe la Vicepresidencia



- b) La persona titular del Servicio de Administración Tributaria que actuará como Vicepresidente ocupará la Vicepresidencia.
- c) Los siguientes Vocales designados a tal efecto: Las Vocalías serán ocupadas por las siguientes personas designadas a tal efecto:
- c.1) La persona titular del Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de gestión económica o de asesoramiento jurídico de carácter horizontal en cada departamento dentro de la Secretaría General Técnica correspondiente.
  - c.2) La persona titular del Servicio de Tesorería del departamento competente en materia de hacienda.
  - c.3) La persona titular del Servicio de Aplicaciones de Contabilidad y Control de la Intervención General del departamento competente en materia de hacienda.
  - c.4) La persona titular del Servicio de Recaudación Tributaria de la Dirección General de Tributos del departamento competente en materia de hacienda.
  - c.5) La persona titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, o persona en quien delegue con funciones en materia de estudio e implantación de nuevas tecnologías para el pago de ingresos de derecho público, que deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma o equivalente.
  - c.6) La persona titular de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), o persona en quien delegue con funciones en materia gestión económico-financiera, que deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma o equivalente.
  - c.7) La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), o persona en quien delegue del servicio con funciones en materia de gestión económico-financiera, que deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma o equivalente.



c.8) La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), o **persona** en quien delegue del servicio con funciones en materia de gestión económica-financiera, que deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma o equivalente.

c.9) La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, o **persona** en quien delegue de la dirección del área económico-administrativa, que deberá pertenecer a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma o equivalente.

c.10) La persona titular de la Dirección Gerencia de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), o representante **designado por el mismo del área** con funciones en materia de proyectos de autoliquidación y pargo por vía telemática de tasas y precios públicos.

2. **El Presidente o Presidenta** de la Comisión designará a la persona que deba ejercer las funciones de Secretaría entre **los funcionarios personal funcionario** del departamento competente en materia de hacienda que pertenezcan a alguno de los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, que actuará con voz pero sin voto. En su defecto, actuará en funciones de la Secretaría de la Comisión la persona titular del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de hacienda.

3. **Los Quienes sean** miembros de la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos no percibirán retribuciones ni dietas por asistencia a las reuniones ni cualquier otro tipo de gratificación por el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. La Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria cursada por **el Secretario la Secretaría** por orden **del Presidente de la Presidencia de la Comisión.**

Necesariamente, la Comisión se reunirá, al menos, una vez durante el mes de junio para el cumplimiento de las funciones previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 2.2 del presente decreto, previa recepción y estudio de las propuestas anuales remitidas por los distintos departamentos que incluirán obligatoriamente el texto articulado regulador de la creación y/o modificación de la tasa o precio público, una memoria expositiva-justificativa y una memoria



económico-financiera que motive la cobertura del coste del servicio o actividad mediante la exacción del gravamen correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, la Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón.

3. La Comisión podrá convocar a cualquier funcionario **o funcionaria** de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en la materia e invitar a **cualquier** profesionales **es**, expertos **y expertas** o representante de empresas, instituciones o asociaciones para participar en sus reuniones. **Estos invitados** **Estas personas invitadas** actuarán con voz pero sin voto.

#### Artículo 5. Atribuciones **del Presidente**. **La Presidencia/ quien ostente la Presidencia/ del Presidente o Presidenta**

1. Corresponden **al Presidente** **a la Presidencia/ a la persona titular de la Presidencia** las siguientes funciones:
  - a) Acordar la convocatoria y presidir las reuniones de la Comisión.
  - b) Dirigir y moderar las deliberaciones de las sesiones.
  - c) Proponer el orden del día de cada una de las reuniones para su aprobación por la Comisión.
  - d) Ratificar con su firma las actas de las sesiones y de los acuerdos adoptados.
  - e) Delegar sus funciones en **el Vicepresidente** **o Vicepresidenta**.
  - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de **presidente titular de la Presidencia** y le correspondan conforme a la legislación vigente para los órganos colegiados.
2. **El Presidente** de la Comisión dirimirá con su voto los empates producidos en la adopción de acuerdos.
3. **La Su** sustitución **del Presidente** en los casos de vacante, ausencia o enfermedad se producirá de forma automática en favor **del Vicepresidente** **del o**



de la titular de la Vicepresidencia. En caso de ausencia de este último por cualquier causa, se estará a lo dispuesto en las normas internas de la Comisión. En ausencia de normas internas, será válido el acuerdo que, al efecto, adopte el pleno de la Comisión.



Artículo 6. **Vocales: funciones y obligaciones** **Funciones y obligaciones de los Vocales.**

1. **Los Vocales** **Quienes ocupen las Vocalías/ Quienes sean vocales/ Los y las vocales** detentarán las siguientes funciones:

- a) Asistir y participar en los debates de las sesiones.
- b) Proponer actuaciones en materia de tasas y precios públicos en el ámbito departamental o sectorial al que representan.
- c) Impulsar en el ámbito departamental o sectorial al que representan las iniciativas acordadas por la Comisión, así como dar las órdenes necesarias para llevar a cabo los trabajos precisos para la puesta en marcha de las mencionadas iniciativas.
- d) Solicitar la inclusión de aquellas cuestiones que consideren pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- e) Solicitar y recibir la información necesaria sobre los asuntos a debatir en las sesiones, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- f) Solicitar, a través de la Secretaría de la Comisión, certificaciones de las actas de las sesiones y de los acuerdos y recomendaciones adoptados en ellas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal y las que les correspondan conforme a la legislación vigente sobre órganos colegiados.

2. **Los Vocales** **estarán obligados a:** **Quienes sean vocales tienen la obligación de:**

- a) Asistir a las sesiones a las que hayan sido formalmente convocados y a participar de forma activa en sus trabajos.
- b) Presentar los documentos, memorias o informes requeridos por la Comisión o por **su Presidente.** **la Presidencia/ el o la Presidenta**
- c) Aportar y remitir a la Secretaría de la Comisión las transcripciones íntegras de las intervenciones que deseen hacer constar literalmente en el acta co-



rrespondiente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la letra c) del artículo 7.1 de este decreto.

d) Ejercer su cargo con el debido respeto y confidencialidad cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos tratados.

#### Artículo 7. Funciones **del Secretario de la Secretaría**

1. Son funciones de la persona titular de la Secretaría las inherentes a su condición, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre régimen jurídico de los órganos colegiados.

a) Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones de la Comisión a iniciativa **del Presidente la Presidencia**, junto con el orden del día propuesto y la documentación necesaria para su deliberación. Las convocatorias se remitirán preferentemente por medios electrónicos.

b) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión.

c) Levantar acta de las reuniones de la Comisión con el visto bueno **del Presidente de la Presidencia**

A tal efecto, los miembros de la Comisión enviarán a la Secretaría de la misma, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la reunión correspondiente, la transcripción íntegra de aquellas intervenciones que, por su interés, quieran hacer constar en el acta de forma literal. **El Secretario La Secretaría** dará fe de la adecuación de las transcripciones escritas con las intervenciones realizadas durante la reunión. En caso contrario serán rechazadas para su inclusión en el cuerpo del acta e incluidas en un anexo a la misma bajo la denominación de "intervenciones post acta no presenciales".

d) Facilitar a **los y las/ las personas** Vocales de la Comisión la documentación técnica y jurídica relevante para el objeto de cada reunión.

2. La sustitución **del Secretario de la persona titular de la Secretaría/ de quien ostente la Secretaría**, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se ejercerá por la persona que designe **el Presidente la Presidencia/ el Presidente o la Presidenta** de la Comisión para el periodo temporal correspondiente.

#### Artículo 8. Medios.



El Departamento competente en materia de hacienda dotará a la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos de los medios personales y materiales que sean precisos para el desarrollo de sus funciones, sin que ello suponga incremento del gasto público.

~~Disposición adicional primera. *Referencias de género.*~~

~~Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este decreto, utilizadas como género neutro, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.~~

Disposición adicional segunda. *Constitución de la Comisión.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto se constituirá la Comisión Interdepartamental de Tasas y Precios públicos.

A tal efecto, las Secretarías Generales Técnicas de los distintos departamentos y las Direcciones de las Organismos o Entidades de derecho público que cuenten con representación en esta Comisión Interdepartamental, remitirán a la Secretaría General Técnica del departamento competente en materia de hacienda la designación del vocal o vocales que les correspondan según la composición establecida en el artículo 3 de este decreto, indicando nombre, puesto desempeñado, teléfono profesional y dirección de correo electrónico.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo*

Se faculta al titular del departamento competente en materia de hacienda para dictar cuantas normas fueran necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a .. de ..... de 2022.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública.  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**

**El Presidente del  
Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**